



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00402-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Juridicos</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jesúss Antonio Agudelo Ortiz</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como una vez subsanados los requisitos, la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Jurídicos y a cargo de Jesúss Antonio Agudelo Ortiz, por las siguientes sumas de dinero:

- A. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.511.658.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré número 44201373603 suscrito el día 28 de junio de 2013.
- B. Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.511.658.00)**, liquidados a partir del 02 de noviembre del año 2018 y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS, CON T.P. 240.767 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00402-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Jurídicos</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jesús Antonio Agudelo Ortiz</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR El embargo y retención del 30% mensual sobre el valor de la mesada pensional, ,mesadas adicionales y demás emolumentos que devenga el señor JESÚS ANTONIO AGUDELO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.628.522, cuya entidad pagadora es COLPENSIONES.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00402-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Jurídicos</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jesús Antonio Agudelo Ortiz</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica Medida</i>

Oficio N°

Señores
COLPENSIONES

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe: “**DECRETAR** El embargo y retención del 30% mensual sobre el valor de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devenga el señor JESÚS ANTONIO AGUDELO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.628.522, cuya entidad pagadora es COLPENSIONES.”

Sírvase proceder de conformidad, colocando el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ba6671f11060e44f9d7c0657b62c06823c00d952c500a5f7c498c2a4433b88**
Documento generado en 13/04/2021 08:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>